

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO AC-OIC-IEE-001/2021 RELATIVO AL PERIODO EN QUE LAS PERSONAS  
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PODRÁN  
PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES PREVISTAS  
EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del Decreto No. LXVI/NOMBR/0964/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el seis de febrero de dos mil veintiuno; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, párrafo quinto y 109, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Chihuahua; 10, fracción I, 15, 29, 32, 33, 34 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, fracción X, 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 9, fracción I, inciso d, 77, 78, 79, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 108, párrafo quinto, prevé que las personas servidoras públicas estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- II. A su vez, la Constitución Política del Estado Chihuahua, en su artículo 178, párrafo segundo, dispone que las personas servidoras públicas desde el nivel que señale la ley, tienen la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 29, 32 y 33 regula la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, en los siguientes términos:

*“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

*podieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

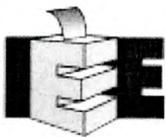
*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

*En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.*

*La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.*

*Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

*notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.*

*El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.*

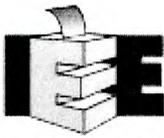
*Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.*

*Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.”*

- IV. Que el cumplimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para aquellos servidores públicos que no habían presentado las mismas antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó condicionada, en términos del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, que dispuso:

***“TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operable.”***

- V. Que mediante el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se decretó en sus puntos TERCERO y CUARTO:

*“TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”*

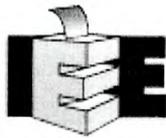
Lo anterior, implicó que todas las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y municipal, incluyendo los de los organismos autónomos como el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tienen la obligación de presentar su primera declaración de situación patrimonial y de intereses, a partir de mayo de dos mil veintiuno, conforme lo dispone la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. Que mediante oficio SESEA/ST/126/2021 de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, recomendó al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo siguiente:

*“ACUERDO ACT-CC-SESEA/16/04/2021.3 Para que los Entes determinen lo antes posible el sistema a través del cual los servidores públicos adscritos a su entidad deberán utilizar para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses”*

*“ACUERDO ACT-CC-SESEA/16/04/2021.4 Recomendación para que se determine como rango salarial a partir del cual los servidores públicos deban presentar su declaración “completa”, el ingreso bruto mensual igual o mayor a \$20,333.00. Y el ingreso mensual bruto igual o menor a \$20,322.99, a partir del cual los servidores públicos deban presentar su declaración “simplificada”.”*

- VII. Que no obstante lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, como órgano estatal autónomo no contaba con un sistema electrónico para el registro de las declaraciones de situación patrimonial, por lo que mediante convenio



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

celebrado el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, de distribución de uso no exclusivo de la versión actualizada del sistema Declaranet, obtuvo el uso de tal herramienta electrónica para estar en aptitud de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a que se refieren los artículos 29, 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VIII. Que derivado de las dificultades técnicas con que se han enfrentado diversos entes públicos estatales y municipales de Chihuahua para implementar y operar el sistema Declaranet, la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, comunicó la Recomendación 015/2021, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que señala:

*“ÚNICO: ampliar el plazo para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses el día 30 de junio de 2021.”*

- IX. La Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, designada mediante en términos del Decreto No. LXVI/NOMBR/0964/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el seis de febrero de dos mil veintiuno, es una autoridad facultada para aplicar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a su artículo 9, fracción II.

En ese tenor, es una atribución de la Titular Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, conforme al artículo 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se considera necesario que los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, puedan presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, a través de un medio electrónico como es el sistema Declaranet y usando los formatos en los términos previstos por el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante un hipervínculo establecido en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De la misma forma, compete a la suscrita Titular Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y previo diagnóstico que al efecto se realice, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y partiendo del diagnóstico situacional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de que la implementación y operación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

del sistema Declaranet en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, comenzará operar hasta el uno de junio de dos mil veintiuno, y que por ende, existe un impedimento técnico-funcional, para que las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, presenten las declaraciones de situación patrimonial y de intereses durante mayo de dos mil veintiuno, es necesario establecer acciones para orientar el criterio de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

En ese contexto, por los fundamentos de hecho y de derecho, se emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Conforme al artículo 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, a través del sistema Declaranet y usando los formatos en los términos previstos por el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el hipervínculo establecido en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen las siguientes acciones para orientar el criterio de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses:

- a) Cuando la percepción mensual bruta sea igual o menor a \$20,322.99, las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, optarán por el formato de la declaración "simplificada".
- b) Si la percepción mensual bruta sea igual o mayor a \$20,333.00, las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, optarán por el formato de la declaración "completa".
- c) Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación 2021, del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno.
- d) Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que iniciaron o concluyeron su encargo y cuyo plazo de presentación de su declaración de situación patrimonial de inicio o de conclusión, venció en mayo de dos mil veintiuno, deberán presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses respectiva, del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**TERCERO.** Comuníquese al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, las acciones concretas de aceptación y cumplimiento a su recomendación 015/2021 y acuerdos ACT-CC-SESEA/16/04/2021.3 y ACT-CC-SESEA/16/04/2021.4, conforme al artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Gírese oficio solicitando a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el auxilio en las labores del Órgano Interno de Control, para el cumplimiento del presente acuerdo, en lo que respecta a la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y de los mecanismos internos para que el personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tenga acceso a la liga del sistema Declaranet.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 27 de mayo de 2021.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA